



Proyecto de Ley N° 10259/2024-CR

ALEJANDRO SOTO REYES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Artículo Único. Incorporación del artículo 10 a la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual

Se incorpora el artículo 10 a la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, con el siguiente texto:

"Artículo 10. Medidas para implementar entrenamiento de perros guía para personas con discapacidad visual"

El Poder Ejecutivo establece medidas para fomentar el entrenamiento de perros guías de forma profesional y de acuerdo a los estándares internacionales."

Lima, 16 de enero de 2025



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 17/02/2025 17:25:19-0500



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2025 12:20:11-0500



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2025 11:06:39-0500



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Neley Lidia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2025 12:57:41-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2025 11:06:52-0500



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2025 11:26:49-0500



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2025 11:17:07-0500

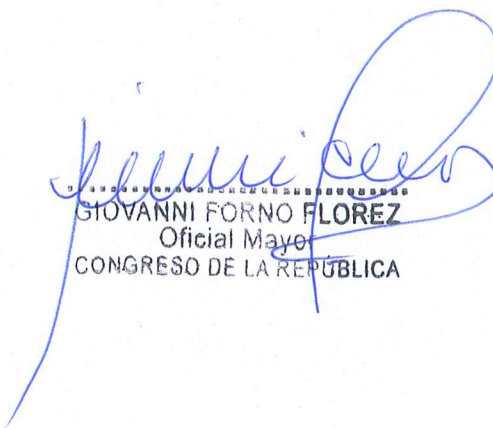


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10259/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El año 2012 se aprobó la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, por medio de la cual se establecieron las disposiciones aplicables al uso de perros guía. En tal sentido, se estableció como objeto de la ley la promoción y regulación del uso de perros guía.

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Promover y regular el uso de perros guía y garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad visual que hacen uso de estos animales a lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo, así como su permanencia en ellos de manera ilimitada, constante y sin trabas."

Dicha norma se dictó en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución:

"**Artículo 7.** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (Subrayado agregado)

Mediante dicha disposición, el Estado garantiza una protección especial para la persona con discapacidad. Para tal fin, es necesario que el Estado ponga a disposición de las personas con discapacidad los medios para compensar mejores condiciones de vida.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"7. Por lo que respecta a las personas con discapacidad, esto es, aquellas que sufren de una o ms deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente, los artículos 2.2 y 7º de la Constitución declaran la obligación del Estado de garantizarles el respeto a su dignidad y un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Tal régimen legal de protección especial no se circunscribe solo a medidas de asistencia sanitaria sino que, en general, comprende el deber estatal de establecer ajustes razonables orientados a promover las condiciones necesarias que permitan eliminar las exclusiones de las que históricamente han sido víctimas. Por ajustes razonables, en este contexto, el Tribunal ha de entender a

[...] las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales [artículo 2º de la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante la Convención, cursivas agregadas]."¹ (Subrayado agregado)

En ese orden de ideas, corresponde al Estado revisar la normatividad vigente para mejorar las condiciones que actualmente existen para atender la discapacidad de las personas. Así, por ejemplo, en el caso de las personas con discapacidad visual cuentan con el uso de perros guía que les ayudan a ser más independientes en el ejercicio de su vida diaria.

Para tal fin, la mencionada Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, antes mencionada, planteó las reglas y condiciones para el ejercicio del derecho a desplazamiento de las personas con dicha discapacidad.

Sin embargo, revisando los hechos reales, no hay facilidades concretas para la presencia de perros guía. Así, en el año 2022 solo había registrados dos canes en el registro del perro guía:

"Para ello, es necesario un adiestramiento especial a los caninos que, lamentablemente, es ineficiente en el Perú. Esto puede ser comprobado con la declaración del ex Director II de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), Víctor Hugo Vargas Chavarri, quien señaló en marzo del presente año que solo se identificó el registro de dos caninos con un correcto adiestramiento, lo que es consecuencia de la falta de centros de entrenamiento especial para perros guías (Serrano, 2022). La promoción de estas escuelas no fue regulada por la Ley N° 29830 ni por su reglamento, normas que se limitaron a establecer las condiciones y procedimiento del registro que acredita el adiestramiento del can."² (Subrayado agregado)

Posteriormente en el año 2024, se han contabilizado solo cinco perros guía inscritos en el registro administrado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis):

"La especialidad de los perros guía es un área muy joven en nuestro país. Actualmente hay un promedio de 5 perros guía en el Perú: perros especialmente entrenados para contribuir con la movilidad de personas ciegas o con discapacidad visual, que los ayudan a tener mayor independencia y autonomía."³ (Subrayado agregado)

Contrastando dicha información con el número de personas que tienen una discapacidad visual, resulta ínfima la cantidad de perros guía. Así, actualmente hay seiscientos mil personas con dicha discapacidad por lo que es necesario establecer una revisión de la norma actual:

¹ Fundamento 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 02437-2013-PA/TC.

² <https://ius360.com/perros-guias-medida-inclusiva-o-exencion-al-rediseño-de-las-avenidas-a-proposito-de-la-ley-29830-a-10-anos-de-su-vigencia/>

³ <https://elcomercio.pe/wuf/perros-guia-cual-es-la-situacion-de-estos-perros-de-asistencia-en-el-peru-noticia/?ref=ecr>

"El último reporte de la INEI señala que 600.000 personas en el Perú padecen alguna discapacidad visual, dentro de las cuales, 160.000 sufren de ceguera total (Serrano, 2022). Una de las principales adversidades que sufren día a día es la movilización, pues las personas se exponen a constantes peligros que pueden comprender el perderse entre las multitudes, enfrentarse a distintos obstáculos, pero principalmente el trasladarse por cruces peatonales (Cereda, 2018)."⁴ (Subrayado agregado)

Tal como se menciona líneas arriba, la falta de apoyo para las personas con discapacidad visual, impide que no puedan desplazarse y mucho menos gozar de una vida con bienestar:

"33. El efecto colateral de denegar a las personas con discapacidad visual el goce y ejercicio de ser asistidas por un perro guía es obstaculizar, en igualdad de condiciones, el goce y el ejercicio de los derechos al libre desarrollo y bienestar [art. 2.1. de la Constitución, Cf. STC 0007-2006-PI/TC] así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida [art. 2.22 de la Constitución]. (...)"⁵ (Subrayado agregado)

Por ello, la presente propuesta plantea incorporar el artículo 10 a la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, a fin de que el Poder Ejecutivo establece medidas para fomentar el entrenamiento de perros guías de forma profesional y de acuerdo a los estándares internacionales, puesto que actualmente los perros guías son importados y ello genero un alto costo de dinero y tiempo que impide difundir para presencia de estos animales para mejorar la vida de las personas con discapacidad visual.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley plantea una modificación a la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, a fin de agregar el artículo 10 por el que se establece que el Poder Ejecutivo establece medidas para fomentar el entrenamiento de perros guías de forma profesional y de acuerdo a los estándares internacionales con la finalidad de:

- Garantizar la protección de las personas con discapacidad (Artículo 7 de la Constitución).
- Garantizar el ejercicio del derecho al libre desarrollo y bienestar (Artículo 2, numeral 1).

⁴ <https://ius360.com/perros-guias-medida-inclusiva-o-exencion-al-rediseño-de-las-avenidas-a-proposito-a-la-ley-29830-a-10-anos-de-su-vigencia/>

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 02437-2013-PA/TC.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	Promoción de la protección de los derechos de las personas con discapacidad visual.	No Aplica
Personas con discapacidad visual	Protección de sus derechos para gozar de una mejor calidad de vida.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 11 expresada en el Acuerdo Nacional sobre Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación:

"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con el punto 33 sobre inserción social de las personas con discapacidad y los adultos mayores.